DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

ORDEN de 1 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se amplía la convocatoria de subvenciones para programas de actividades y de inversiones de carácter cultural para 1991.

La Consejería de Cultura, Educación y Turismo dictó Orden de fecha 2 de enero de 1991, publicada en el B.O.R.M. de 15 de enero de 1991, por la que se convocaban ayudas encaminadas a apoyar la realización de determinados programas de actividades culturales especificados en los artículos 2 y 3 de la citada Orden. Con posterioridad a dicha publicación se ha considerado conveniente incluir subvenciones para actuaciones arqueológicas.

En su virtud a propuesta del Director General de Cultura.

DISPONGO

Artículo 1.

Ampliar los supuestos contemplados en el artículo 3 de la Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de 2 de enero de 1991, incluyendo actuaciones arqueológicas.

Artículo 2.

La concesión de estas subvenciones se regirá por lo dispuesto en la citada Orden de 2 de enero de 1991, salvo en lo que respecta al plazo de presentación de solicitudes, que será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Se faculta al Director General de Cultura, para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos

Murcia, 1 de febrero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario General, Secretario para la Cultura y el Deporte y Director General de Cultura.

ORDEN de 21 de enero de 1991, por la que se aprueba convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo en temporada baja.

Dentro de las actuaciones de fomento de esta Consejería, cobran especial relieve aquellas que van dirigidas a corregir la estacionalidad de nuestro turismo.

Como en ejercicios anteriores, y dada su excelente acogida, resulta aconsejable arbitrar el marco reglamentario que regule las actuaciones en la materia.

Por otra parte, en el presente ejercicio, se elevan considerablemente los fondos destinados a tal fin, como expresión de la voluntad de la Administración Turística de incrementar las medidas necesarias en orden a corregir el fenómeno estacional ya citado.

En su virtud:

DISPONGO

Artículo 1.—Convocatoria.

- 1.—Se aprueba la presente convocatoria de subvenciones para el fomento del turismo de nuestra Región en «temporada baja», para las que se prevé un gasto de diez millones de pesetas, supeditado al límite de los créditos disponibles en la Sección 15, Servicio 05, Programa 751A del Presupuesto de Gastos de esta Comunidad Autónoma, para 1991.
- 2.—A los efectos de la presente Orden se entenderán por «temporada baja» los períodos comprendidos entre los meses de enero a mayo y de octubre a diciembre inclusive.

Artículo 2.—Objeto.

Las subvenciones se concederán para gastos de transporte en vehículos de uso colectivo, visitas a museos, excursiones, campañas de publicidad, edición de folletos especiales de promoción en temporada baja, campañas de animación, etc.

Artículo 3.-Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas subvenciones las empresas (agencias de viaje, hoteles, etc.) que presenten programas globales de actuación en «temporada baja».

Artículo 4.—Solicitudes.

- 1.—Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Educación y Turismo, según modelo oficial que facilitará la Consejería, acompañadas de la siguiente documentación:
- a) Fotocopia, compulsada por Notario o Funcionario Público, del Documento Nacional de Identidad del solicitante y, si se trata de Entidad o Asociación, de cédula de identificación fiscal.
- Memoria explicativa del programa de actuación al que se refiera la petición de subvención y correspondiente presupuesto detallado.
- c) Cualquier otro documento que a juicio del peticionario fundamente el mérito de la subvención que se solicita.

- 2.—Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo (Avda. Escultor Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), pudiendo también presentarse en el Registro de la Dirección General de Turismo (calle Isidoro de la Cierva, 10-2.º, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma (Palacio de San Esteban, Murcia) o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 3.—El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y finalizará el día 20 de noviembre de 1991.

No obstante, las solicitudes presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de esta Orden se considerarán formuladas dentro de plazo.

Artículo 5.—Valoración-Concesión.

- 1.—El Orden de prioridad para la concesión de las subvenciones se establecerá en función de los fines perseguidos de corrección de la estacionalidad turística.
- 2.—Las concesiones de subvenciones estarán referidas a actividades individualizadas de las que integran los respectivos programas.
- 3.—Los expedientes de solicitud de subvención serán resueltos, previo informe del Consejo de Dirección, por Orden del Consejero concediendo aquélla en cuantía igual o inferior a la solicitada o denegándola.

Artículo 6.-Pago.

Al condeder la subvención se determinará si su pago se hace efectivo anticipadamente o previa presentación de los justificantes de ejecución del programa o actividad y de los correspondientes gastos.

Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones quedan obligados a:

- a) Anunciar a la Dirección General de Turismo con suficiente antelación la realización de cada actividad.
- b) Admitir la presencia y control de la Consejería.
- Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad o programa subvencionado.
- d) No modificar las actividades a que se refiere la subvención sin la previa conformidad de la Consejería.
- e) Hacer constar en toda la información y publicidad de la actividad subvencionada la colaboración de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, en la forma que se determine por ésta.
- f) Devolver el importe de la subvención cuando no haya sido destinado al fin para el que se concedió o, en su caso, al fin resultante de la modificación autorizada.

Artículo 8.—Justificantes.

1.—Cuando la subvención deba hacerse efectiva previa presentación de los justificantes a que se refiere el artículo seis de la presente Orden, si éstos no se presentan en la Consejería

antes del día uno de diciembre de este año, la subvención puede quedar sin efecto por anulación del correspondiente crédito al cierre del ejercicio presupuestario.

2.—Sin perjuicio de lo determinado en el número anterior de este artículo los beneficiarios de las subvenciones quedarán obligados a justificar la aplicación de éstas en la forma establecida en la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 15 de mayo de 1986, por la que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 7 de junio de 1986 y corrección de error en la edición del 30 de junio de 1986 del mismo diario oficial), o en la disposición que la sustituya y acompañando, además, los justificantes del gasto realizado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 21 de enero de 1991.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, Esteban Egea Fernández.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

ORDEN de 6 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por la que se convoca Concurso del Bibliobús «El Libro que Viaja», año 1991.

Con ocasión de la conmemoración del aniversario de la muerte del insigne escritor de la lengua castellana, don Miguel de Cervantes Saavedra, la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, con cargo a las consignaciones presupuestarias del programa 452A ha decidido convocar el Concurso del Bibliobús «El libro que Viaja», año 1991.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Cultura

DISPONGO

Aprobar la convocatoria del Concurso del Bibliobús «El Libro que Viaja», año 1991, que se regulará de acuerdo con las siguientes

BASES

Primera.

El ámbito territorial del presente Concurso coincidirá con el de los pueblos y pedanías en los que prestan servicio los Bibliobuses.

Segunda.

Podrán participar en el mismo todos los escolares que en el presente curso 1990/91 estén estudiando el Ciclo Medio (3.°, 4.° y 5.°) o el ciclo superior (6.°, 7.° y 8.°) de E.G.B.

Tercera.

Los trabajos deberán versar sobre:

- -El libro en el mundo rural.
- -El libro ayer, hoy y mañana.